

nistración, llegado el caso, se iniciaría un nuevo expediente para reclamar el importe de los daños causados en este siniestro.

Alicante, 2 de febrero de 2011. FDO. EL INGENIERO JEFE DE LA UNIDAD DE CARRETERAS.»

Alicante, 23 de febrero de 2011.

EL INGENIERO JEFE DE LA UNIDAD DE CARRETERAS, Emilio Peiró Miret.

1105233

EDICTO

Al haber sido devuelto por el Servicio de Correos el oficio enviado al domicilio de Juan Luis Menchero Alberca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa su notificación mediante la publicación del presente edicto.

Acto que se notifica:

«Liquidación provisional de los gastos de reparación de los daños causados en la autovía A-70 por el vehículo con matrícula A-8263-EG (expediente 179D/10.1)

El día 2-9-2010 hubo un accidente de circulación en la autovía A-70, P.K. 22,100, en el que se vio involucrado el vehículo con matrícula A-8263-EG, propiedad de don Juan Luis Menchero Alberca y asegurado por la compañía Mapfre con la póliza nº 00200035612Y.

Como consecuencia del accidente, las instalaciones de la carretera sufrieron unos daños que fueron reparados por la empresa encargada de la conservación de la autovía y cuya valoración se detalla a continuación:

36 ML. DE MALLA DE CERRAMIENTO REPUESTA	8,30 €/ML	298,80 €
	18% I.V.A.	53,78 €
	TOTAL	352,58 €

De acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 117-1º del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el R. D. 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE nº 28, de 23 de septiembre de 1994), la persona responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la carretera está obligada a restituir las cosas a su estado anterior.

En virtud de lo expuesto, se da traslado de la propuesta de liquidación de los gastos de reparación de estos daños al titular del vehículo siniestrado y se le concede un plazo de audiencia de quince (15) días hábiles para que puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Una vez transcurrido el periodo de alegaciones, se aprobará la liquidación definitiva de los gastos de reparación mediante una resolución con la que se remitirá al obligado al pago (propietario del vehículo causante de los daños) el impreso modelo 069 para que proceda al ingreso del importe de la liquidación en la cuenta restringida del Tesoro Público.

En el caso de que la compañía aseguradora del vehículo pretenda efectuar el pago de la liquidación en nombre de su asegurado, deberán comunicarlo a esta Unidad antes de que se dicte la resolución del expediente para facilitarles el correspondiente impreso 069.

Al respecto, se advierte que, si esta deuda no es satisfecha voluntariamente, se exigirá el cobro por vía de apremio con un recargo del 20%, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Asimismo, en virtud de lo regulado en los artículos 42 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactados conforme a la Ley 4/1999, de 13 enero, se pone en su conocimiento que el plazo máximo para resolver este expediente es de tres meses, a contar desde la fecha de esta liquidación provisional.

Si transcurrido dicho plazo no se le hubiera notificado la resolución con la liquidación definitiva de los daños, se produciría la caducidad del procedimiento y el archivo de sus actuaciones.

No obstante, como la caducidad no produce por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, llegado el caso, se iniciaría un nuevo expediente para reclamar el importe de los daños causados en este siniestro.

Alicante, 28 de enero de 2011. FDO. EL INGENIERO JEFE DE LA UNIDAD DE CARRETERAS.

Alicante, 24 de febrero de 2011.

EL INGENIERO JEFE DE LA UNIDAD DE CARRETERAS, Emilio Peiró Miret.

1105237

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Propuesta de aprobación definitiva de la Modificación de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy relativa a las Urbanizaciones de Suelo Urbano: artículos 253 y 502. (771.09.00010/10).

Dada cuenta del expediente de referencia y resultando que, El expediente se inicia como consecuencia de la solicitud formulada por los vecinos de la Urbanización El Estepar.

Por la Asesoría Jurídica externa del Ayuntamiento de Alcoy se redacta la propuesta la cual es informada favorablemente por todos los Servicios Técnicos Municipales.

La pretensión de la modificación es, por una parte, establecer los condicionantes técnicos para la urbanización del suelo urbano sobre el que se implantan urbanizaciones pendientes de legalizar, con un coste razonable para los propietarios, y por otra, adecuar la normativa municipal a la legislación autonómica relativa a las áreas semiconsolidadas con edificaciones consolidadas y parcelas vinculadas a las mismas, establecida en el artículo 27 y siguientes de la 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística

Valenciana (L.U.V.) y concordantes del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana (R.O.G.T.U.).

El artículo 81.1 de la L.U.V. expone que «la iniciativa para la elaboración y revisión del Plan General corresponde a los municipios».

La modificación se ajusta a la ordenación pormenorizada a tenor de lo fijado en el artículo 37 del mismo texto legal.

Que, con fecha 29 de octubre de 2010 por el Ayuntamiento Pleno se acordó someter a información pública y por un plazo de un mes dicha propuesta.

La información pública se realizó mediante inserción de anuncios en el periódico Información, de 19 de noviembre de 2010, y el D.O.C.V., nº 6.409, de fecha 1 de diciembre del mismo año. No se ha formulado alegación alguna según consta en la certificación de la Sra. Secretaria General de 11 de enero de 2011.

Obra en el expediente el informa favorable de los distintos Servicios Técnicos Municipales.

Las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de los planes parciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223.5, del R.G.T.U.

A la vista de lo expuesto procede aprobar con carácter definitivo la propuesta de Modificación de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy relativa a las Urbanizaciones de Suelo Urbano, artículos 253 y 502.

El órgano competente para resolver será el Ayuntamiento Pleno de conformidad con el art. 22.2.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el art. 47.1) de la citada norma, el acuerdo habrá de ser adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación.

A tenor de lo anterior y vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, teniendo en cuenta los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, Vivienda, Atención Vías Públicas y Grandes Proyectos, dictamina favorablemente la propuesta, y el Pleno, por mayoría absoluta, con el voto afirmativo de los Concejales del PP (13) y del PSOE (9) y la abstención de los del BLOC (2) y EU-ENTESA (1), acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente la propuesta de Modificación de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy relativa a las Urbanizaciones de Suelo Urbano, artículos 253 y 502.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y dar cuenta, previamente, a la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, al amparo del artículo 106, en relación con la Disposición Adicional Tercera, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, se podrá presentar cualquier otro recurso que estimen procedente, advirtiéndole que, en todo caso, la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad del presente acuerdo.

Asimismo, se publican como Anexo las normas urbanísticas:

ANEXO:

ART. 253

Se añade un último apartado al artículo 253, que queda redactado del siguiente modo:

«1.- El saneamiento se realizará preferentemente por el sistema unitario y verterá a cauce natural o colector público hasta la instalación depuradora.

2.- En zonas residenciales de edificación extensiva (viviendas unifamiliares), se podrá optar por el sistema separativo siempre que existan cauces naturales de evacuación de las aguas de lluvia.

3.- No se permiten fosas sépticas, individuales ni colectivas, en suelo urbano, ni se podrán prever en los proyectos de urbanización que desarrollen los planes parciales en suelo urbanizable.

4.- En aquellas áreas semiconsolidadas de suelo urbano que se encuentren a una distancia superior a 200 metros de un colector público, se admitirá la depuración de aguas residuales domésticas mediante la instalación de estaciones depuradoras de funcionamiento autónomo para una o varias

parcelas y la ejecución de una red de saneamiento que las conecte con las viviendas, las cuales habrán de cumplir todos los requisitos y autorizaciones para su funcionamiento que exija la normativa sectorial en materia de dominio público hidráulico y la Ordenanza Reguladora de Vertidos de Aguas Residuales a la Red de Alcantarillado.

ART. 502.

Se modifica el artículo 502, que queda redactado del siguiente modo:

«Determinaciones de los Planes de Reforma Interior».

«1.- En cuanto a estos ámbitos de suelo urbano, cada Plan de Reforma Interior deberá identificar de manera independiente aquellas áreas semiconsolidadas de aquellas áreas que, en su caso, no estuvieran consolidadas por la urbanización. En tal caso, deberá contemplarse Unidades de Ejecución independientes. A estos efectos, será de aplicación lo previsto en los arts. 165.1.b) y 235 ROGTU para la definición de un área como semiconsolidada.

2.- Las Bases Particulares impondrán a los licitadores la obligación de realizar un estudio específico en el que se delimiten justificadamente el ámbito de las áreas semiconsolidadas, su régimen de programación, las parcelas que, en su caso, hayan de quedar vinculadas a las edificaciones consolidadas, así como la existencia y condiciones de los servicios urbanísticos en dichas áreas semiconsolidadas.

En las áreas definidas en dicho estudio como áreas semiconsolidadas, no será necesario contemplar en la redacción y aprobación del Plan de Reforma Interior y Proyecto de Urbanización los servicios urbanísticos existentes al momento de su redacción, siempre y cuando cumplan las condiciones que se definen en el apartado 3 de este artículo.

En caso de no cumplir los criterios del apartado 3 de este artículo los servicios que se deban ejecutar se incorporarán a los citados documentos y serán repercutidos entre todos los propietarios de la Unidad de Ejecución.

3.- Las condiciones que han de presentar los servicios urbanísticos existentes en el área semiconsolidada para que no sea necesario incorporar su ejecución en el Programa son las siguientes:

a) Acceso Rodado: Cuando exista acceso rodado por vía pública pavimentada, siempre y cuando ésta permita el tránsito de vehículos de emergencia, para lo cual deberá disponer de una anchura mínima, libre de cualquier obstáculo, de 5 metros y el resto de vías que den frente a la parcela cuenten con un acondicionamiento necesario para convertirlas en accesibles al público.

b) Suministro de Agua Potable y Energía Eléctrica: Cuando se presten estos servicios de forma efectiva y las infraestructuras existentes sean capaces de dar suministro a todas las parcelas no edificadas incluidas en el área semiconsolidada.

c) Evacuación de Aguas Residuales: Cuando cuente con un sistema adecuado de evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin que justifique la dotación de este servicio la evacuación a acequias o fosas sépticas. A los efectos de la definición de este servicio será de aplicación lo previsto en el art. 253 de estas Normas.

d) Encintado de aceras y Alumbrado Público: Cuando exista encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías a que dé frente la parcela. Cuando no fuera posible realizar el encintado de aceras como consecuencia del estado de consolidación de las edificaciones existentes, se admitirá como solución la separación del tráfico rodado del tránsito peatonal por medio de marcas viarias, respetando en todo caso la anchura de 5 metros libre de obstáculos, para el paso de vehículos de emergencia.

En cualquier caso, la urbanización de las áreas semiconsolidadas deberá garantizar su integración y conexión con su entorno territorial, en los términos que se contemplan en las Bases que regulen su programación».

Alcoy, 3 de febrero de 2011.

EL ALCALDE.

Jorge Sedano Delgado.

1102782